



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2318
RADICADO N°. 2021-00293-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente al señor CARLOS ARTURO DUQUE LÓPEZ (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 1098509, por la suma de \$174.578.642, más los intereses de plazo causados y no pagados por la suma de \$4.970.960, además de los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 23 de octubre de 2021.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del señor CARLOS ARTURO DUQUE LÓPEZ (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$174.578.642), como capital contenido en el pagaré No. 1098509, más los intereses de mora desde el 23 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.970.960), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 14 de junio de 2021 y el 22 de octubre de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, T.PL. 114.733 C.S.J., para que represente a la entidad demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 7 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc07c387442409428feda9339a493a0a1fc849dd59f8dd751bba18abfb65103**

Documento generado en 16/11/2021 04:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>